



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto ATC1172-2020 de 2 de diciembre de 2020¹, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela que presentó **SIRIA ISABEL CUESTA RAMÍREZ**, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla y el Juzgado 7º Laboral de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, igualdad y vida digna, al interior del proceso ordinario laboral que promovió contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicado interno de la Corte No. 60790.

2. Vincular nuevamente a las partes e intervinientes en el proceso con radicado interno de la Corte No. 54111 y en especial a la ciudadana Rosa Arteta de Navas, a quien incluso se había vinculado por aviso al presente trámite, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y que no hubieren sido allegadas anteriormente. Por el medio más expedito, a través de la

¹ Providencia por medio de la cual decretó la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto que la admitió, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas, porque a su juicio no estuvo debidamente vinculada a la tutela la ciudadana Rosa Arteta de Navas.

Secretaría de esta Sala, se remitirá copia de la demanda de tutela.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Secretaría de la Sala deberá verificar con detenimiento las partes e intervinientes en el proceso laboral, así como sus direcciones y demás datos de notificación.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, súrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo del trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.gov.co**.

5. Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, se dispone regresar las diligencias al despacho para los fines correspondientes.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal@2020